

Bogotá, D.C.

Señor

PEDRO LUIS MECHA

C.C. 1003779921

DIAGONAL 68 N°18 -57 ESTE SUR B/CAPRI LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Telefono: 3227573374 - 3227955838

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado Proceso N° 66935

Respetado Señor Mecha:

En atención al derecho de petición del asunto, y de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta entidad por el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto 123 del 30 de abril del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)"*, modificado por el Decreto 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 154 de 19 de mayo del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia."*

Cabe aclarar que, para la asignación de este aporte se deben surtir diferentes etapas:

1. Identificación del hogar, el cual se realiza a través de la aplicación de los siguientes mecanismos:

- Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.
- Ficha Bogotá Solidaria.
- Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad, derivada de la emergencia sanitaria, obtenidos en desarrollo de actividades propias de las entidades u organismos distritales, que se remitan como un listado censal oficial.

Los anteriores mecanismos podrán complementarse con información de registros administrativos, a los cuales tendrá acceso la SDHT, tales como información sobre población beneficiaria de otros programas distritales.

2. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 123 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 143 de 2020, se efectuará la focalización y se priorizará la atención de la población beneficiaria a través de un índice de vulnerabilidad u otra herramienta que defina la SDHT.

Asimismo, el hogar deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, así:

- Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaria Distrital del hábitat o con los parámetros que dicha secretaria defina a partir de otras herramientas de focalización.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
- En caso de resultar beneficiado con el aporte transitorio de arrendamiento solidario, el hogar deberá manifestar, por escrito o de manera verbal, que aplicará dicho aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Una vez identificados los hogares que cumplen los requisitos para recibir el aporte y definida la priorización de éstos, este se otorgará a los hogares con mayor vulnerabilidad en el marco de lo regulado en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto 143 de 2020, con motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y según la disponibilidad de recursos presupuestales.

Luego, de cumplirse los requisitos y condiciones anteriores, se procederá a enviar la información a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para que realice la verificación de los hogares en la Base Maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidario en Casa, a partir de lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la asignación del aporte transitorio solidario de arrendamiento mediante acto administrativo que será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se proceda con el respectivo giro.

Ahora bien, en lo que respecta al alivio en el pago de parcial o total de servicios facturas, es menester hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto 123 de 2020 creó beneficios para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C. de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas combustible y aseo, que se hacen efectivos a través de las facturas de los servicios públicos en mención, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto en cuanto a duración y forma de cuantificar cada beneficio.

En este sentido, si usted habita en un inmueble residencial perteneciente al estrato 1, 2, 3 o 4 será parte de la población que recibirá el alivio del pago parcial de los servicios públicos domiciliarios en cuestión, y vera su implementación en la factura que expida respectivamente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, ENEL - CODENSA, VANTI y el operador que le corresponde del servicio de aseo (Promoambiental Distrito S.A.S. ESP, Limpieza Metropolitana S.A. ESP, Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP, Bogotá Limpia S.A.S. ESP o Área Limpia Distrito Capital S.A.S. ESP) conforme al periodo de facturación de cada prestador.

Es pertinente aclarar, que no se requiere de ningún trámite, acreditación o certificación para ser beneficiarios de estos alivios, este se implementa a través de la factura del cada servicio público domiciliario.

En virtud de lo anterior, el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, establece que la factura de servicios públicos domiciliarios es la cuenta de cobro que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos.

Asimismo, existe un mínimo de información o elementos que debe incluirse en la factura, uno de ellos es la clase o uso del inmueble (residencial, comercial, industrial u oficial). En caso de ser residenciales se debe incluir el estrato socioeconómico al que pertenece, es decir, estrato 1, 2, 3, 4, 5 o 6.

Con el fin de darle claridad, sobre la forma de aplicación de los beneficios le informamos lo siguiente:

- Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

El Decreto creó el beneficio transitorio denominado Unidad Básica de Consumo Adicional para el área urbana y rural - UBCA, que consiste en otorgar el valor de 1,41 metros cúbicos al mes, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID- 19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, incluyendo los multiusuarios residenciales, que se encuentren dentro del perímetro urbano, periurbano y rural de Bogotá D.C. de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual se verá reflejado en la factura de dichos servicios. Este beneficio se otorgará a partir de la iniciación de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, por un periodo

máximo de tres (3) meses en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses objeto del beneficio.

El valor de la UBCA para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP será hasta \$3.680,16 mensuales para el servicio público de acueducto y hasta \$ 3.848,31 mensuales para el servicio de alcantarillado, en total hasta \$7.528,47 al mes.

- Servicio público domiciliario de aseo.

Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio sobre el Valor de la Factura para el servicio público de aseo - Aseo, el cuál otorgará el Distrito Cápital, de mánerá exclusivá y en razón á lá situacióón de cálámidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 de este servicio. Este beneficio se aplicará como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el válor total de lá fácturá, uná vez se háyán áplícádo los descuentos por subsidios de este servicio público. Se implementará en lás fácturás de los meses de ábril, máyo y junio de 2020.

Es de aclarar que el valor total de la factura, no incluyen valores de facturas vencidas ni interés moratorios de estos, ni cualquier otro concepto diferente a los relacionados con la prestación del servicio público de aseo en los meses en mención.

- Servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Se creó el beneficio transitorio denominado Reducción sobre el Valor de la Factura - RF, el cual otorgará el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de energía eléctrica.

Este beneficio se aplicará como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor facturado por suscriptor al mes, una vez se hayan aplicado los descuentos por subsidios, de este servicio público. Este beneficio se implementará en las facturas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sanitaria.

El valor facturado por suscriptor incluye el valor de los consumos residenciales de energía en el periodo de facturación, no se considera otros conceptos.

De otra parte, ENEL CODENSA, siguiendo las disposiciones del Decreto 517 de 2020, otorgará a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de lá fácturá por “pronto págo”, es decir, si el usuáριο págá lá fácturá hástá ántes de lá primerá fechá de vencimiento en lás fácturás de abril y mayo

- Servicio público domiciliario de gas combustible (gas natural).

Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio Metro Cúbico -Am3, el cual otorgará el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de gas combustible. Este beneficio se aplicará como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del metro cúbico no subsidiado de lá correspondiente fábura.

Este beneficio se implementará en las facturas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sánitáa.

Así como en el caso del servicio público de energía, VANTI prestador del servicio de gas natural sigue las disposiciones del Decreto 517 de 2020, por medio del cual otorga a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de lá fábura por “pronto págo” en los meses de ábril y mayo, es decir, si el usuario paga la factura hasta antes de la primera fecha de vencimiento.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,



Camilo Londoño Leon
Subdirector (a) de Recursos Privados
e-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Elaboró: Nataly Ramírez Pabón – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Públicos